

**COMISIÓN DE BICAMERAL PARA LA REFORMA,
ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y
COMERCIAL DE LA NACIÓN
AUDIENCIA PÚBLICA**

Lugar: Centro Cultural Castro Barros La Rioja

Fecha: 15 de octubre de 2012

Eje Temático: Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación - Redactado por la comisión de reformas designada por decreto 191/2011 – Libro Segundo – Relaciones de Familia, Título VI Adopción.

Ponente: Ab. Javier Ramón Vallejos

Título:

***“RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA
ADOPCIÓN SU FINALIDAD Y OBJETIVOS”***

DEL PROYECTO EN GENERAL. OPINIÓN

El proyecto para la unificación y actualización de los Códigos Civil y Comercial de la Nación constituye un avance significativo que permitirá seguridad y certeza jurídica al marco de la actual realidad sociocultural de la colectividad argentina.

Este no constituye un análisis meramente superficial o simplista, dado que no se desconoce que la mirada filosófica o religiosa de este proyecto, particularmente en lo que se refiere a la modificación en materia de divorcio y la legalizaciones de las uniones convivenciales tiene desde estos puntos de vista una mirada crítica y de rechazo de lo propuesto.

Pero no puede dejarse de tener en consideración desde una óptica pragmática que si bien es cierto la sociedad argentina profesa mayoritariamente el culto cristiano apostólico, que conserva como uno de sus dogmas o postulados la indisolubilidad del matrimonio, ello encierra en si mismo una dicotomía en cuanto crece sistemáticamente el índice de divorcios y las uniones de tipo convivencial, las cuales no han tenido contemplación legislativa que les permita dar seguridad y certeza a los distintos estados y relaciones jurídicas que se generan en su seno.

INTRODUCCIÓN:

La adopción es la decisión jurisdiccional por la cual se otorga el estado de hijo a un niño, niña o adolescente respecto de una persona, matrimonio o unión convivencial.

En este marco, el proyecto estipula como directriz general que es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de un niño a desarrollarse en una familia (Art. 594) y como principios rectores el interés superior del niño, el respeto por el derecho a la identidad, el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada, la preservación de los vínculos fraternos, el derecho a conocer los orígenes, y el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio su consentimiento a partir de los diez (10) años.

El objetivo es advertir que este conjunto de principios pueden guardar algún conflicto intrínseco entre sí, dado que el interés primordial que debe prevalecer es en toda circunstancia el interés superior del niño, de este modo se ve como excesivo el hacer prevalecer la familia de origen cuando ello puede no necesariamente ser lo más conveniente a los intereses del niño y de hecho es así en la mayoría de las situaciones por cuanto el menor llega a la situación de adoptabilidad por su condición de vulnerabilidad o riesgo y la adopción por lo tanto conlleva básicamente un marco protectorio.

Por otra parte se observa una clara y constante apoyatura en los órganos administrativos, las que de por sí resultan necesarias pero siempre como órgano asesor y colaborador del juez quien deben resolver estas situaciones para dar una mayor seguridad.

ANÁLISIS GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN:

Se considera muy acertado haber flexibilizado el proceso de adopción respecto del actual régimen, la incorporación de la adopción integrativa en forma

coherente con lo dispuesto respecto de la regulación de los convivientes para permitir la adecuada integración familiar del menor, la posibilidad del juez del inicio de oficio del proceso de adopción.

El proyecto marca un acertado propósito al haber incorporado la institución de la adopción como un medio para permitir el adecuado desarrollo de un niño que de otro modo profundizaría su estado de riesgo o falta adecuada de integración a un medio familiar idóneo para su realización personal.

PAUTAS RECTORAS Y PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN:

El proyecto contempla como principios de la adopción conforme al artículo 595 el interés superior del niño, el respeto por el derecho a la identidad, el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada, la preservación de los vínculos fraternos, el derecho a conocer los orígenes, y el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio su consentimiento a partir de los diez (10) años.

El establecimiento positivo de los principios resulta de cabal importancia ya que facilita la tarea del juez al momento de resolver respecto de la adoptabilidad y adopción de un niño, funcionando su interés superior como rector en estos casos, advirtiéndose en este sentido que el principio del agotamiento de la permanencia en la familia de origen puede ocasionar dilataciones en el proceso de adopción, colisionando con el propio interés del niño, por lo tanto se propone su reformulación en este sentido.

Se observa como conveniente en aras a la protección del niño, que se asegure siempre el acceso al conocimiento de sus orígenes para garantizar su identidad (art. 596)

En cuanto a la necesidad del consentimiento del niño resulta una medida conveniente pero podría en ocasiones limitar la decisión del juez.

En definitiva respecto de los principios si bien son un valioso aporte el cual se ratifica, se propone que asimismo se refuerce la potestad del juez para permitirle como el órgano decisor por excelencia que pueda hacer realidad el interés superior del niño.

DE LA INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

En este tema se tiene que velar por el interés del niño y otorga mayor seguridad la intervención del juez y bajo su tutela la de los organismos administrativos no de ellos unilateralmente este es el caso por ejemplo del artículo 607 inciso a) y en particular el otorgamiento de calidad de parte al órgano administrativo, ya que en la etapa anterior al proceso de adopción ya ha cumplido su rol emitiendo los pertinentes dictámenes previos a la declaración de adoptabilidad (artículos 616 y 617 inciso a))

En las reglas del procedimiento (art. 609) sería conveniente modificar la intervención del órgano administrativo cuando establece que remita al juez los legajos seleccionados, cuando esta tarea de seleccionar los pretensos adoptantes la cumple necesariamente el juez conforme al artículo 613

Otra situación respecto de la intervención del órgano administrativo se da en lo establecido por el artículo 613 cuando establece que el juez convoca al órgano administrativo que intervino en la declaración previa de adopción, esto obviamente guarda correlación con la declaración de parte que le otorga el proyecto, pero en relación a lo propuesto convendría expresar que lo cita en toda oportunidad que lo considera conveniente por cuanto lo contrario implicaría en si una retrocesión o dilatación que se estima innecesaria a esta altura del proceso.

DISTINCIÓN ENTRE NIÑOS ADOPTIVOS Y BIOLÓGICOS

Se propone la eliminación del ultimo párrafo del artículo 598 que expresa "...todos los hijos adoptivos y biológicos de un mismo adoptante son considerados hermanos..." por cuanto esta expresión resulta sobreabundante dado que el efecto

propio de la adopción es el del estado de hijo sin distinción de ninguna índole y ello lleva ínsito por las reglas del parentesco la de hermano de sus otros hijos, de lo contrario conllevaría tácitamente una especie de discriminación cuando ello no es el efecto deseado.

CONCLUSIONES-PROPUESTA:

El interés que marca y debe ser el eje primordial de toda cuestión respecto a la inserción de un niño, niña o adolescente en un familia por medio de la institución de la adopción, ha sido en general correctamente regulada, dándole una mayor flexibilidad pudiendo iniciarse incluso de oficio, pero se advierte que ello no guarda una cabal relación con la excesiva intervención del órgano administrativo debiendo acotarse ello y reforzarse las potestades e intervención del juez para garantizar en función del interés del niño una razonable y rápida solución.